IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

5469 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi de San Pedro del Pinatar (expediente n.º 3875-R).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de agosto de 2026, aprobó con carácter inicial, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros en Vehículos de Turismo por Taxi de San Pedro del Pinatar (expediente N.º 3875-R).

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, publicándose anuncio en el BORM N.º 192, de fecha 21 de agosto de 2026.

Durante el período de exposición pública desde el día 21 de agosto de 2026 al 5 de octubre de 2026, no se han presentado reclamaciones.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado al amparo de las licencias de auto-taxi del municipio de San Pedro del Pinatar.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con aparato taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de San Pedro del Pinatar.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi, y todas las personas contratadas como autónomo colaborador ó conductores o conductoras asalariados, así como a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscritos y vinculados a la licencia de auto-taxi, así como a los sistemas de concertación remota de servicios.

Artículo 2. Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de, universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con el fin de obtener un servicio de calidad y garantizar el interés público. La presente Ordenanza

se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la 10/2024, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi y del arrendamiento de vehículos con conductor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de ello, en la aplicación de esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1.- Vehículos de turismo por taxi: los vehículos automóviles concebidos para el transporte público y discrecional de viajeros, sujetos a tarifa, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce, con distintivo de taxi y título habilitante para la prestación del servicio.

2.- Transporte público urbano: el transporte prestado por cuenta ajena, mediante retribución económica, que transcurra íntegramente por el término municipal de San Pedro del Pinatar.

3. - Asociaciones más representativas del sector del auto-taxi en San Pedro del Pinatar, aquellas que en cada momento existan, y las representarán por escalafón los miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones, representantes de titulares de licencias del Taxi, electos por mayoría en votación en Juntas Generales.

Artículo 4. Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar la tramitación administrativa de licencias de taxi urbanas; la planificación, inspección y sanción del servicio de taxi urbano y la fijación de tarifas conforme a la legislación vigente.

Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de transporte, se definen en el artículo 4 y siguientes de la Ley 10/2024, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi y del arrendamiento de vehículos con conductor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Licencia de auto-taxi.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere como condición imprescindible, la obtención de la licencia municipal de auto-taxi que habilite para la realización del servicio, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

El número de licencias de las que podrá disponer un mismo titular no podrá ser más de una.

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6. Requisitos para ser titular de la licencia.

El titular de la licencia de auto-taxi ha de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física y mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española, o ser miembro de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro país en el que en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

c) Estar en posesión del carnet de conducir correspondiente.

d) Acrediten título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.

e) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.

f) Disponer de vehículo adscrito a la licencia, que cumpla los requisitos de la presente Ordenanza.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7. Número de licencias.

El número máximo de licencias será determinado por el Ayuntamiento mediante expediente motivado, previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector, atendiendo a la caracterización de la oferta y demanda existente, la calidad del servicio, la continuidad de la prestación y la sostenibilidad económica de la explotación.

Artículo 8. Otorgamiento de nuevas licencias.

El otorgamiento de nuevas licencias de auto-taxi corresponde al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y se realizará mediante concurso público. Deberá tramitarse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público teniendo en cuenta:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector para presentar alegaciones, en su caso, por plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, e igualdad de oportunidades.

El adjudicatario, titular de una nueva licencia deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán entre otros, la antigüedad como conductor de taxi, que el vehículo turismo que se adscriba a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida y reúna algunas de las siguientes características específicas:

a) Que use energías no contaminantes o de baja contaminación.

b) Sistemas híbridos de propulsión.

c) Otras características.

Así mismo se establecerán los requisitos de obligado cumplimiento.

Artículo 9. La eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en plazo máximo de 7 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de la siguiente documentación:

a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

b) Permiso de conducir correspondiente.

c) Permiso de circulación, ficha técnica y tarjeta de inspección técnica del vehículo.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

Artículo 10. Transmisión.

1. Las licencias del taxi serán transmisibles en favor de persona física que acredite cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. El Ayuntamiento autorizará las trasmisiones cuando sean a favor de personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza. El adquirente de una licencia deberá adjuntar documentación de un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de treinta días naturales. El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y el cambio de titularidad figure en el permiso de circulación. La persona que transmita una licencia municipal de auto-taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos cinco años.

4. Operará en primer lugar, la transmisión de la licencia urbana de taxi, la cual estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi. Para ello el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha trasmisión, remitirá copia de la solicitud de trasmisión y documentación existente a la dirección general competente en transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de trasmitir autorización interurbana de taxi.

5. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en esta Ordenanza.

6. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

b) La limitación temporal anterior no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración definitiva de incapacidad absoluta y permanente para prestar el servicio de taxi.

c) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuviera pendientes el pago de sanciones a la Hacienda Municipal.

d) Si se es titular de una licencia de taxi en otro Ayuntamiento.

e) Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 11. Suspensión provisional de las licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas en los mismos términos que la regulación normativa establezca para las autorizaciones administrativas interurbanas.

2. En los supuestos de enfermedad o cualquier circunstancia de fuerza mayor que impida la prestación del servicio, o cuando la titular de la licencia sea víctima de violencia de género (acreditada conforme al artículo 23 de la LO 1/2004 de 28 de diciembre) a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, el/la titular de licencia podrá solicitar la suspensión de la licencia por un periodo máximo de un año prorrogable a dos, que requerirá autorización expresa municipal. Con el objeto de evitar el deterioro grave del servicio se podrá autorizar la prestación del servicio a través de una persona asalariada.

3. El titular de licencia podrá solicitar, por razones personales, la suspensión de la licencia por igual plazo que en el punto anterior, siempre y cuando se garantice que el servicio quede adecuadamente cubierto. En tal caso se interrumpirá la prestación del servicio, procediendo al desmontaje de los indicadores luminosos e identificativas del servicio público, lateral, trasero y superior, relacionados en el anexo I de la presente ordenanza.

4. No se concederán más de dos autorizaciones de suspensión por titular de licencia, ni el total de autorizaciones alcanzara el 10% del total de la flota, salvo supuestos de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad transitoria grave o violencia de género.

5. Transcurrido el plazo autorizado para la suspensión, la persona titular deberá reanudar la prestación del servicio. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente expediente de extinción o revocación de la licencia, con audiencia de la persona interesada y demás garantías procedimentales.

Artículo 12. Extinción.

1. Las licencias de auto-taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia o fallecimiento sin herederos de su titular.

b) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se hayan llevado a cabo su renovación.

c) Revocación por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por los motivos previstos en esta Ordenanza y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.

2. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en plazo en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por ley.

3. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

4. En el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, se garantizará en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios y usuarias con implantación en nuestro termino municipal.

5. En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 13. Registro Municipal de Licencias y Conductores.

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.

b) Los conductores autónomos colaboradores o asalariados de auto-taxi y sus datos identificativos.

c) Los vehículos afectos a las licencias.

d) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

e) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a los titulares de las licencias.

f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia.

Así mismo, a efectos meramente informativos, se anotaran las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el registrador o autoridad judicial competente.

2. Los titulares de las licencias de auto-taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes; así mismo deberán de disponer de un correo electrónico, del cual tendrá conocimiento el ayuntamiento, para proceder a la práctica de las comunicaciones que el mismo efectúe en relación a las materias reguladas en esta ordenanza.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de la licencia de taxi y de el vehículo y conductor o conductora adscrito a la misma, así como la vigencia, suspensión o extinción de la licencia.

TÍTULO III.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Normas generales.

Cada licencia de auto-taxi tendrá afecto un concreto vehículo, matriculado y habilitado para circular, que corresponda a alguno de los modelos autorizados en su caso. Deberá dedicarse a la prestación de dicho servicio, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

Deberá acreditarse el título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo adscrito a la licencia, tal como establece el artículo 6.d de la presente norma.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias otorgadas no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

Artículo 15. Requisitos y características de los vehículos.

1. Los vehículos no podrán superar la antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación. En caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a licencia, el nuevo vehículo, no podrá rebasar la antigüedad dos años del sustituido con revisión favorable de ITV.

2. Deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) El piso irá recubierto de un material anti deslizante.

d) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

f) Estarán en perfecto de estado de limpieza exterior e interior.

g) Se instalarán sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio, que serán de previa y obligada advertencia al usuario del servicio.

h) Podrán instalarse cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio debidamente homologados.

i) Deberán disponer de sistema de geolocalización con sistema de SOS.

Artículo 16. Número de plazas.

La capacidad de un auto-taxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y vehículos de un máximo de hasta nueve plazas, incluido el conductor. En el caso de vehículos adaptados, se admitirá una capacidad de nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas.

No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de nueve personas, incluido el conductor.

En estos supuestos excepcionales, el cuadro tarifario podrá contemplar un suplemento a partir de la ocupación de la sexta plaza, incluido el conductor.

Artículo 17. Elementos del vehículo.

Los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado, verificado y precintado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro tendrá que estar ubicado en el tercio central superior de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis tienen que estar equipados con un módulo luminoso exterior fijo, que señale tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, y situados en la parte central más alta del taxi.

3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques y éste deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) Número de Licencia.

b) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

c) Fecha y hora inicial y final del recorrido.

d) Detalle de la tarifa expresada en Euros con el importe del servicio.

4. Lectores que permita a los usuarios y usuarias el pago con tarjeta de crédito y débito.

5. El Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado emitido por el órgano competente, previa audiencia de las Asociaciones profesionales más representativas, podrá incorporar otros elementos obligatorios: instalación de aparatos y sistemas que reduzcan la emisión sonora en vehículos y la incorporación de vehículos de baja contaminación y que incorporen materiales de óptimo reciclaje y mínima contaminación, además de otras instalaciones que supongan una innovación que se introduzca en el sector.

Artículo 18. Pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de auto-taxi deberán cumplir todas las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 19. Elementos de seguridad.

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección y otras medidas de seguridad en los vehículos adscritos a las licencias y la Administración Municipal, previos los informes correspondientes, podrá autorizar la colocación de las mismas siempre y cuando sean de modelos homologados y no dificulten el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 20. Sustitución.

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza. En el supuesto de accidente o avería del vehículo el vehículo podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación mediante otro vehículo auto-taxi. En el caso de los vehículos adaptados podrá permitirse el uso ocasional de otro taxi que no sea adaptado, previa autorización municipal, en caso de gran avería o accidente con el vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 21. Vehículos adaptados

A efectos de esta Ordenanza, se denominan "vehículos adaptados" aquellos vehículos afectos a una licencia de auto-taxi que cumplan las condiciones de homologación para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados alcancen como mínimo un 10% de la flota de auto-taxis establecido en la normativa sectorial aplicable, los taxistas tienen la responsabilidad de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad dentro del vehículos, de las personas con movilidad reducida, así como de ayudar personalmente en la maniobra de su ascenso y descenso.

TÍTULO IV.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 22. Normas generales de los conductores o conductoras de los vehículos de auto-taxi.

1. El número de licencias urbanas de taxi no podrá exceder de uno por titular, el cual habrá de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores o conductoras asalariados hasta un máximo de dos por licencia.

2. El conductor asalariado deberá cumplir con los requisitos del artículo 6, letras a), b), c) y f).

3. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

4. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

Artículo 23. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de auto-taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de siete días naturales, contados desde la fecha de presentación de la documentación indicada en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado antes de vencer dicho plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de dos años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo.

Artículo 24. Régimen general de prestación del servicio.

1. Las licencias de auto-taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule el Ayuntamiento en cada momento, previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas del sector, aprobando los turnos de guardias diurno y nocturno, horarios y descansos que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencia de auto-taxi y asalariados en todo su Municipio. Para ello se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios y usuarias del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para dar y ofrecer un buen servicio público de auto-taxi, así como su sostenibilidad económica.

2. Una vez aprobado el calendario y estando vigente, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de auto-taxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, mediante acuerdo del Alcalde, una vez oídas a las organizaciones profesionales del sector, y de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación para lograr la prestación de un mejor servicio público a los ciudadanos.

4. Todas las emisoras de radio taxi o sistemas de concertación remota de servicios que estén constituidas o se constituyan en el término municipal de San Pedro del Pinatar deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios y usuarias. En consecuencia, los responsables de estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

Artículo 25. Negativa a prestar servicio.

Los conductores o conductoras de vehículos auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida.

c) Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios, animales, que puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor, excepto, perros lazarillo o sillas de ruedas de la propia persona con discapacidad física.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de auto-taxi de la ciudad o para zonas de especial conflictividad, o itinerarios que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago, y el usuario se niegue a satisfacerlo.

g) En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.

En todo caso, los conductores o conductoras deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan el servicio.

Artículo 26. Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de auto-taxi, se acordará por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sin perjuicio del preceptivo informe del órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de licencias.

2. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores o conductoras de los vehículos y los usuarios y usuarias. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de la recogida concertada por medios remotos, podrá establecer, previa audiencia de las asociaciones profesionales de titulares de licencias de taxi, sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento de que el usuario acceda al vehículo.

Artículo 27. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará tanto si el usuario acude a una parada de taxi y toma alguno de los que se encuentra en la misma a la espera de concertación de servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, que una vez aceptado el mismo tiene la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un auto-taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio. Si está a menos de 100 metros de la parada, se le indicará que acuda a la misma. Esta medida no se aplicará a personas mayores o personas con discapacidad o dificultad de desplazamiento.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias, de los usuarios y usuarias y consumidores y consumidoras, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que

los vehículos auto-taxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de la aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifaria establecidas en el artículo 29.3 de esta Ordenanza.

5. Las paradas de taxis son libres, y los taxis se ocuparán por riguroso orden de llegada a las mismas, o vehículo que reúna las condiciones solicitadas, no será así si el cliente lo que quiere es hacer una reserva, entonces elegirá libremente el taxi que quiera. Además, el primer vehículo disponible en la parada será el único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del modulo y deberá de estar disponible en todo momento, en caso de ausencia del conductor del taxi, perderá el turno y deberá situarse el último, pasando dicho turno al siguiente taxi en la lista de espera.

Si el vehículo no está disponible deberá estacionarse al final de la parada, donde no interfiera en el normal funcionamiento de la actividad.

6. Durante la espera en las paradas los taxistas entre ellos se tendrán un respeto mutuo en todo momento, guardando una actitud que no suponga molestia a los transeúntes, ni a otros conductores ni conductoras ni a los vecinos colindantes, respetando en cada momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

Artículo 28. Hojas de reclamaciones.

1. En los vehículos auto-taxi se deberá tener a disposición de los usuarios y usuarias las correspondientes Hojas de reclamaciones legalizadas y acorde a las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Artículo 29. Documentación obligatoria a bordo del vehículo.

El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, de forma visible o para su exhibición a requerimiento del personal de inspección y en su caso de los usuarios y usuarias los siguientes documentos:

a) Referentes al vehículo:

1. Permiso de Circulación del vehículo.

2. Ficha técnica del vehículo con ITV en vigor.

3. Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente de pago.

4. Tarjeta de control metrológico del taxímetro.

b) Referentes al conductor:

1. Carné de conducir.

2. Licencia urbana e interurbana de taxi.

c) Referente al servicio:

1. Hoja de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe. Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento del

Ayuntamiento las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el Libro de Reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que el Libro se presente al Ayuntamiento en cuantas ocasiones se le requiera al titular.

2. Talonarios-recibo en los que conste como mínimo: número de licencia, identificación del conductor, origen y destino del servicio y cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y usuarias y comprobados por el Ayuntamiento.

3. Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes expuestas en lugar visible del vehículo.

4. Un plano callejero de San Pedro del Pinatar o dispositivo GPS.

5. Un ejemplar de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 30. Derechos de los usuarios y usuarias.

Los usuarios y usuarias del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios y usuarias, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 20 Kg.

d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.

f) Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

g) Transportar gratuitamente los perros lazarillos de asistencia, así como elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

j) Obtener del taxista una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar y obtener la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Además se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija el cliente.

Artículo 31. Obligaciones de los usuarios y usuarias.

Los usuarios y usuarias del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo, salvo causa justificada.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible y advertir de la fórmula de pago.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 32. Obligaciones de los conductores o conductoras.

Los conductores o conductoras de los vehículos auto-taxi están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 20 kg.

d) Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, camisetas sin mangas y calzado tipo chancla que no sea cerrado.

e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f) Permitir, a los viajeros adultos, la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g) Mantener unas condiciones razonables de climatización del vehículo, atendiendo, cuando sea posible, las preferencias de la persona usuaria.

h) Tener un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores o conductoras y usuarios o usuarias de la Vía Pública.

i) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten hojas de reclamaciones según modelo oficial.

j) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en el cuartel de la Policía Local de San Pedro del Pinatar, en el plazo de 24 horas.

Artículo 33. Cambio de moneda.

Los conductores o conductoras de los vehículos auto-taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro. En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de

no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Artículo 34. Inspección.

La función inspectora se realizará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local. Los titulares de licencia y asalariados están obligados a facilitar a los inspectores del servicio de la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Regional del taxi. También podrán acceder a los vehículos para su comprobación e inspección.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todas las normas administrativas que resulten de aplicación y en esta Ordenanza.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes u otros órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 37. Infracciones:

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ordenanza, contenidas en los artículo 35, 36 y 37 de la Ley 10/2024, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi y del arrendamiento de vehículos con conductor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 38. Infracciones muy graves:

a) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

b) Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

c) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

d) El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

e) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

f) El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

g) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

h) No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

i) La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

j) La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

k) Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

Artículo 39. Infracciones graves:

a) La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

b) No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

c) La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

d) La negativa u obstrucción la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciona que legalmente tengan atribuidas.

e) Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

f) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

g) La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

h) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

i) El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

j) La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en el artículo 27.4 de esta Ordenanza.

k) Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

l) Cualquiera de las infracciones previstas en al artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 40. Infracciones leves:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b) No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

c) El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

d) No respetar los derechos de los usuarios establecidos de la presente ordenanza y legislación vigente.

e) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ordenanza que pudieran establecerse.

f) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

g) No disponer el vehículo de impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

h) El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que les correspondiesen.

i) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido.

j) No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

k) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

l) No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

m) No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro municipal de licencias y conductores según el artículo 13 de la presente ordenanza.

n) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser clasificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 41. Responsabilidad.

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

d. Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

e. En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizasen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2.- La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 42. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 € a 400 €.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 € a 1000 €.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 € a 4001 €.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia. Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 43. Pago de sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento. El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 44. Inmovilización de los vehículos.

Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 45. Prescripciones.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 46. Imposición de sanciones.

1. El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, o persona en quién éste delegue.

Disposición transitoria

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de auto-taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del término final del contrato previsto por las partes al celebrarlo. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en ésta Ordenanza, una vez que finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en las materias reguladas en la presente ordenanza, en particular queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de 23 de septiembre de 1964, modificado provisionalmente por Acuerdo Pleno de 23 de septiembre de 1998 y que fue aprobado definitivamente por Acuerdo Pleno de fecha 19 de febrero de 1999, publicado en el BORM n.º 91, de 22 de abril de 1999.

San Pedro del Pinatar, a 2 de noviembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

Anexo 1

Laterales:

• Franja o Logo de color, pintado/a o pegado/a (no imantada) con identificación del número de licencia y escudo municipal.

• Exhibición, en su caso, de carteles publicitarios de medidas máximas de 60x40 cm, de largo y alto respectivamente, colocados en las puertas laterales traseras, siendo este el único lugar autorizado para la exhibición de la publicidad, (interior y exterior) en el taxi.

Parte trasera:

Se exhibirá, N.º de licencia a la que pertenece el vehículo, y una pegatina bien visible con él n.º de teléfono del radio taxi al que pertenece, placa de discapacitados, (solo para taxis adaptados).

Parte superior: Módulo luminoso exterior:

De conformidad al art. 18 de esta Ordenanza deberá estar homologado, sujeto fijo al techo del vehículo y deberá mostrar: con independencia de su marca comercial, ofrezca la información siguiente, tanto por la parte anterior como por la parte posterior.

a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentre en parada de Taxi sin conductor.

b) Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

Interior del Vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, lectora de tarjetas, etc.

A. Se exhibirá la tarifa de auto-taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al contador, taxímetro.

B. Obligatoriamente en la parte delantera interior se exhibirá el modelo de tarjeta señalado como 5a de este Anexo.

C. En su caso, se exhibirá la tarjeta señalada como 5b de este Anexo si se acepta el pago a bordo con tarjetas de crédito.

D. Licencia de conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y hacia el exterior.